



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1753 - BOLETÍN NÚMERO 40  
JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2008

### **"Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente"**

#### **ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL**

Aceuchal (Badajoz)

Aprobada definitivamente Ordenanza reguladora del ejercicio de venta fuera del establecimiento comercial permanente mediante ocupación de terreno público en mercadillos y mercados ocasionales, se ordena su publicación íntegra a fin de su entrada en vigor al día siguiente de la publicación de la misma.

En Aceuchal a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.- El Alcalde, José Ramón Prieto Carretero.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES**

##### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2.º.- La venta se realizará por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma.

Artículo 3.º.- Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4.º.- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como el etiquetado.

Artículo 5.º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por la que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

##### **CAPÍTULO II: DE LA VENTA EN MERCADILLOS**

Artículo 6.º.- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago.
- 2.- Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen de autónomo y al corriente de pago.
- 3.- Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las ordenanzas correspondientes.
- 4.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

- 5.- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.
- 6.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de la venta.

Artículo 7.º.-

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales será intransferible. Tan sólo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su esposa o hijos, acreditados y autorizados con un máximo de dos sustitutos inscritos en la autorización municipal que se expedirá al efecto, y que deberá ser exhibido a requerimiento de los Agentes de la Autoridad, pudiéndose retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier de otra persona que no fuese la autorizada.

2.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa de:

- a) Ámbito territorial en donde pueda realizarse la venta y dentro de este, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
- b) Las fechas y horarios en la que ha de llevarse a cabo.
- c) Productos autorizados.
- d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo.
- e) Fotografía e identificación de la persona autorizada y personas autorizadas por esta.

4.º.- Cuando alguno de los puestos de mercadillo quede vacante por incomparecencia o ausencia de su titular, sólo podrá ser ocupados por sus sustitutos autorizados e inscritos en la autorización municipal.

En cualquier caso, para obtener la autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá reunir todos los requisitos contenidos en el art. 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta de mercadillos o mercados ocasionales tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Son causas entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- 1.- No abonar en Recaudación de este Ayuntamiento las tasas correspondientes, tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada.
- 2.- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, con apercibimiento.
- 3.- El incumplimiento higiénico-sanitarias que exige la Ley para cada producto.

Artículo 9.º.- Los titulares o su sustitutos autorizados deberán tener expuestas en lugar visible la tarjeta acreditativa expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 10.º.- Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 11.º.- El Ayuntamiento, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constatarán los siguientes datos:

- Identificación del titular y sus sustitutos.
- D.N.I.
- Domicilio y localidad de residencia del comerciante y de su sustitutos autorizados.
- Producto o productos objeto de venta.
- Número de inscripción registral

Artículo 12.º.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, presentaran solicitud en Registro del Ayuntamiento, en el plazo comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre de cada año acompañada de:

- Fotocopias de los D.N.I. del titular y de sus sustitutos autorizados.
- 2 fotografías tamaño carné del titular autorizado.
- Fotocopia compulsada del Seguro Social.
- Impuesto de actividades económicas.
- Fotocopia compulsada de manipulador de alimentos al que corresponda.
- Hoja de empadronamiento de donde resida el titular.

La Alcaldía o Concejal Delegado/a, examinada la documentación aportada y considerando los informes emitidos resolverá la petición autorizando o denegando. En todo caso la adjudicación de los puestos se ajustarán al siguiente orden de prioridades:

- Por su antigüedad en el mercadillo que se viene realizando hasta ahora.
- Vecinos de Aceuchal.
- Restantes peticionarios, por riguroso orden de solicitud.

Artículo 13.º.- Queda prohibido la ubicación de los puestos o instalaciones cerrando las entradas a los comercios, zonas peatonales o pasos de edificios oficiales.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

Artículo 14.º.- Los mercadillos autorizados deberán ubicarse en las zonas siguientes:

Denominación: Mercadillo de Aceuchal.

Zona de ubicación: Avda. Juan Carlos I, Avda. de la Paz y calle Goya.

Fecha de celebración: Todos los viernes hábiles. Cuando éste sea festivo se pasará al jueves anterior hábil.

Horario de apertura:

1.º.- De 9,30 a 14,00 horas.

2.º.- A las 9,30 horas de la mañana los vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y deberán aparcar fuera del recinto del mercadillo, excepto autorización expresa de los Agentes de la Autoridad.

3.º.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo, excepcionalmente se podrá contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por Policía Local.

4.º.- Entre las 14,00 a las 15,00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo el responsable el titular del puesto sobre el que se asiente este y sus alrededores que quede en perfecto estado de limpieza.

5.º.- El número de módulos actual de venta es de 173, con 3 metros cada uno de ellos y 3 metros de profundidad, que estarán señalizados a tal efecto.

6.º.- El Ayuntamiento por causa de interés general podrá disponer o modificar el traslado de los puestos de venta autorizados a otro u otros lugares, la reducción de los puntos de venta, e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Artículo 15.º.- En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad. Los productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento, excepto productos estacionales, autóctonos y para autoconsumo.

Artículo 16.º.- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isoterms autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos.

Los productos referidos en los anteriores artículos 15 y 16, podrán ser requisados de forma cautelar, por no cumplir con las Normas higiénico-sanitarias en lo que se refieren estos artículos, por Policía Local o autoridad sanitaria levantando el correspondiente acta, y poner estos, a disposición de la Autoridad Judicial o Municipal.

Artículo 17.º.- Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

### CAPÍTULO III: INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 18.º.- La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por los Agentes de la Autoridad del Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal y por los Órganos competentes en materia de Seguridad Pública y Protección al Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

Artículo 19.º.-

1.º.- El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el art. 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa del Consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los arts. 3 y 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de la defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.º.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, así como en los arts. 6, 7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

3.º.- Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la regulación establecida en el art. 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

Artículo 20.º.- Infracciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior, el Ayuntamiento de Aceuchal establece el siguiente cuadro de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza:

1.º.- Se consideran infracciones leves:

- Falta de ornato.
- Incumplimiento del horario.
- No tener en sitio visible la tarjeta autorización municipal.

2.º.- Se consideran infracciones graves:

- La reiteración por dos veces en faltas leves.
- La venta de productos no autorizados.
- La instalación del puesto con la licencia caducada.
- La instalación del puesto en lugar no autorizado.

3.º.- Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración por dos veces en las faltas graves.
- La desobediencia reiterada a la autoridad o sus agentes.
- El desacato o desconsideración grave de los vendedores para la autoridad o sus agentes.
- La no limpieza del puesto y su entorno.
- La venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21.º.- Sanciones:

- A) Las faltas leves se sancionarán con multa de 60,00 €.
- B) Las faltas graves se sancionarán con multa de 90,00 €, y retirada temporal de la autorización administrativa de venta ambulante.
- C) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 150,00 €, y la retirada definitiva de la autorización administrativa de venta ambulante.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la vigente Ordenanza de ocupación de la vía pública con puestos y barracas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

TARIFAS DE PUESTOS EN MERCADILLO	
Tarifa puesto mes	5,00 €
Tarifa puesto diario	3,00 €
Tarifa ambulante	3,00 €

En Aceuchal a diecinueve de febrero de dos mil ocho.- El Alcalde, ilegible.

Anuncio: **1753/2008**